

DE LA SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SE INSTRUYA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN ATIENDA A LA BREVEDAD LA QUEJA CIUDADANA RELATIVA A LA DISCRIMINACIÓN DE QUE SON OBJETO NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PLAZA SÉSAMO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE INSTRUYA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), PERLA PATRICIA BUSTAMANTE CORONA, ATIENDA A LA BREVEDAD E INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE LA QUEJA CIUDADANA RELATIVA A LA DISCRIMINACIÓN DE QUE SON OBJETOS NIÑOS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE PLAZA SÉSAMO, UBICADO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN; DONDE, AL RESTRINGIR EL ACCESO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS UBICADAS EN ESTA EMPRESA PRIVADA, SE INCURRE EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO A DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.

La suscrita, **SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIRÓZ**, Senadora de la República de la LX Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del PRI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Senado de la República la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La denuncia ciudadana que motiva esta proposición, tiene lugar a raíz de que al día de hoy han sido inútiles las gestiones ante organismos públicos, orientadas a llamar la atención y eventualmente sancionar la discriminación de que recientemente fue objeto un niño con capacidades diferentes en el Parque Plaza Sésamo ubicado en Monterrey, Nuevo León, al serle restringido el acceso a las actividades recreativas de esa empresa.

Sucede que en el mencionado parque recreativo, los niños con capacidades diferentes tienen vetado el acceso. Aún a pesar de que la página electrónica del establecimiento mencionado, autoriza para ellos el uso de 12 de las 22 actividades que se ofrecen en el lugar.

Es así como el pasado 7 de agosto del presente año, le fue negado el uso de las instalaciones a un niño de nombre Daniel, quien padece de parálisis cerebral infantil. Las gestiones de un familiar del mismo fueron infructuosas para autorizar el acceso del menor a las atracciones del lugar, donde además se dio cuenta de la falta de facilidades de infraestructura para personas con ciertas capacidades diferentes, de la falta de entrenamiento del personal para tratar con estas situaciones y personas, por no hablar de la carencia de sensibilidad del personal de seguridad y administración del lugar.

Efectivamente, los familiares del menor citado, realizaron gestiones ante la empresa mencionada sin obtener respuesta alguna, como tampoco ésta compañía ha reaccionado ante denuncias publicadas en diarios nacionales, además de la denuncia correspondiente hecha ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Es relevante añadir, que la discriminación de que fue objeto el niño Daniel, también se extiende a la política de la empresa transnacional que se aplica en México. Esto es así porque a diferencia del enfoque de asistencia especial que se aplica a los niños con capacidades diferentes en Estados Unidos, Francia, la India, Bangladesh; en México la empresa Plaza Sésamo aplica criterios y medidas distintas, que resultan abiertamente discriminatorias.

Más aún, a pesar de que los contenidos televisivos de la empresa en cuestión tienen una perspectiva de inclusión de la niñez con capacidades diferentes, sucede que en la subsidiaria ubicada en Monterrey no sólo se aplican políticas distintas sino que al hacerlo se incurre en violaciones a leyes nacionales y estatales, así como convenciones internacionales.

Específicamente, advertimos violaciones a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su artículo 9 fracción XXII considera como conducta discriminatoria impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, y en la fracción siguiente, considera también discriminatorio la restricción de la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales.

En términos similares, la empresa citada incurre en violaciones a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, así como a diversos instrumentos internacionales como es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por no hablar de la violación misma del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Llama la atención este caso en particular, porque así como se violaron las garantías individuales del niño Daniel, tal parece que de manera sistemática la niñez mexicana es sujeto de discriminación en instalaciones recreativas de origen privado y público. Como también es válido apuntar, que la ausencia de facilidades de infraestructura para el acceso de personas con discapacidad a la vida cultural y pública, es igualmente causa de discriminación.

Vale la pena agregar, que a más de 6 años de creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Su labor ha sido infructuosa para la difusión y práctica de una cultura de inclusión para las personas con capacidades diferentes.

Es por las razones expuestas, que solicito a esta asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Gobernación, se instruya a la Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Perla Patricia Bustamante Corona, atienda a la brevedad e informe a esta soberanía, sobre la queja ciudadana relativa a la discriminación de que son objetos niños con capacidades diferentes en las instalaciones del Parque Plaza Sésamo, ubicado en Monterrey, Nuevo León; donde, al restringir el acceso a las actividades recreativas ubicadas en esta empresa privada, se incurre en violaciones a los derechos fundamentales, a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como a diversos instrumentos internacionales en la materia.

SEGUNDO.- El Senado de la República solicita al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Gobernación y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, presenten ante esta soberanía un informe pormenorizado sobre la solución de todas las quejas ciudadanas presentadas ante el CONAPRED, respecto de actos discriminatorios en contra de la población en general, mismo que será analizado a detalle por esta soberanía para proceder en consecuencia.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta al Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León para que, con urgencia atienda los casos de discriminación de que son objetos los niños con capacidades diferentes, en las instalaciones del Parque Plaza Sésamo, ubicado en el municipio de Monterrey, Nuevo León; donde, al restringir el acceso a las actividades recreativas de esta empresa privada, se incurre en violaciones a los derechos humanos de los niños con capacidades diferentes y a la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

A t e n t a m e n t e,

SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIRÓZ

Salón de Sesiones del Senado de la República, 8 de septiembre de 2009.